

RESOLUCIÓN 301E/2023, de 28 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN
<b>DESTINATARIO</b>	LABORATORIOS CINFA, S.A.
<b>DICTAMEN</b>	<b>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL</b>

<b>Tipo de Expediente</b>	Notificación de modificación de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0057-2023-000050	<b>Fecha de inicio</b>	04/07/2023
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 4.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
<b>Instalación</b>	FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS		
<b>Titular</b>	LABORATORIOS CINFA, S.A.		
<b>Número de centro</b>	3112201374		
<b>Emplazamiento</b>	Pol. Ind. Areta, C/Olaz Chipi, 10 - Polígono 1 Parcela 243		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 614.564 e y: 4.742.438		
<b>Municipio</b>	HUARTE/UHARTE		
<b>Proyecto</b>	Cerramiento de 20 m <sup>2</sup> en la terraza situada sobre la sala de calderas, para alojar dos calderas de ACS, instalación de dos casetas auxiliares y nuevo depósito de regulación y homogeneización para depuradora		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 4.3, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 4 de julio de 2023, el titular ha notificado los proyectos de modificación de su instalación para la implantación de un cerramiento de 20 m<sup>2</sup> en la terraza situada sobre la sala de calderas, para alojar dos calderas de ACS, la instalación de dos casetas auxiliares y nuevo depósito de regulación y homogeneización de 50 m<sup>3</sup> de capacidad en la depuradora.

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que constituye una modificación no sustancial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental unificada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Dictaminar que el proyecto de modificación para cerramiento de 20 m<sup>2</sup> en la terraza situada sobre la sala de calderas para alojar dos calderas de ACS, la instalación de dos casetas auxiliares y de un nuevo depósito de regulación y homogeneización de 50 m<sup>3</sup> para depuradora, de la instalación de fabricación de especialidades farmacéuticas, cuyo titular es LABORATORIOS CINFA, S.A., ubicada en término municipal de HUARTE/UHARTE, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

**TERCERO.-** Este Dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

**CUARTO.-** Modificar el texto de la autorización ambiental unificada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a LABORATORIOS CINFA, S.A., a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 de agosto de 2023

El Jefe de la Sección de Prevención de la Contaminación, David Sotillo Portilla, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

## ANEJO

### MODIFICACIONES DEL TEXTO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. En la Tabla del apartado relativo a “CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS, PROCESOS DE COMBUSTIÓN Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN” del PUNTO 1.1. Emisiones a la atmósfera del Anejo II, Condiciones ambientales de funcionamiento, se introduce la siguiente modificación:

#### CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010	CAPCA - 2010	FOCO	FOCO	CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento	LEN
5	Caldera de calefacción 1	-	02 02 04 04	>6	Ninguno	-
6	Caldera de calefacción 2	-	02 02 04 04	>6	Ninguno	-

#### PROCESOS DE COMBUSTIÓN

FOCO	REFERENCIA	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	O <sub>2</sub> %	Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
5	3	Calefacción	111	KW	GAS NATURAL
6	3	Calefacción	111	KW	GAS NATURAL

#### VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO	PARÁMETROS	PARÁMETROS
Número	CO mg/Nm <sup>3</sup>	NOx mg/Nm <sup>3</sup>
5	100	200
6	100	200

2. Se modifica el epígrafe Elementos de depuración del punto VERTIDOS DE AGUA del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

- **Elementos de depuración.** La depuradora físico-química está constituida por los siguientes elementos:
  - Pozo de bombeo. El agua procedente de la nave de sólidos se recoge en una arqueta de recepción.
  - Dos depósitos de homogenización de 40 m<sup>3</sup> de capacidad, uno de 50 m<sup>3</sup> y uno de 10 m<sup>3</sup>.
  - Sistema de precipitación compacto formado por un depósito de coagulación con lechada de cal y ajuste de pH, un depósito de floculación, con adición de floculante, un decantador lamelar y un compartimento de neutralización de afino.
  - Almacenamiento y bombeo de lodos al depósito espesador cilíndrico con base troncocónica y depósito de almacenamiento de lodos.
  - Filtro prensa de deshidratación de lodos
  - Área de dosificación de reactivos químicos, ácido, base, coagulante, floculante y equipo de preparación de lechada de cal con cubetos de retención



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua